



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Oficina de Asesoría Jurídica

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 175 -2010-SERVIR/GG-OAJ



A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Financiamiento de estudios de servidor del Ministerio del Interior

Referencia : Oficio N° 1660-2010-IN/0601

Descriptor : Aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 Capacitación a personal del Sector Público

Fecha : Lima, 02 JUL 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaria General del Ministerio del Interior solicita que la Autoridad Nacional del Servicio Civil emita el correspondiente pronunciamiento sobre la solicitud de pago de estudios de Maestría de Gestión y Control Gubernamental del servidor de carrera Ángel Edgardo Caballini Franco.

I. Antecedentes y Base Legal

- 1.1 Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1025 se aprueban las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, con la finalidad de establecer las reglas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 1.3 Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 en el que se establece que las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, capacitación, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentre el constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la capacitación a personas al servicio del Estado

2.2 En primer lugar consideramos conveniente mencionar que la finalidad del Decreto Legislativo N° 1025 no es otra que establecer las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Dicho dispositivo, conforme lo establecido artículo 109 de la Constitución Política del Perú, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es 22 de junio de 2008.

No obstante, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1025, establece que SERVIR emitirá las normas técnicas para desarrollar e implementar la capacitación y evaluación establecidas en la presente norma. Las disposiciones contenidas en ésta entrarán en vigencia, de forma progresiva, en la oportunidad que establezca SERVIR.

2.3 De otro lado es preciso señalar que con Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, el cual en el artículo 9 establece que *“La capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los*





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en este reglamento."(subrayado nuestro)

Al respecto, cabe señalar que conforme al artículo 4 de la Ley N° 28175, forman parte de la clasificación del personal del empleo público el **funcionario público**, entendido éste como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, y pueden ser; a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; c) De libre nombramiento y remoción; y empleado de confianza, entendido como el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, independientemente de la relación laboral, estatutaria, contractual o administrativa que mantenga con el Estado.

En ese sentido, los funcionarios (es decir, aquellas personas que adoptan las decisiones de la entidad y se ubican en los niveles jerárquicos más altos de la organización) así como el personal de confianza (que puede o no tener un cargo directivo o funcional y cuya calidad de confianza debe estar consignada expresamente en el CAP de cada entidad), sólo pueden acceder a los programas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías nacionales e internacionales siempre que cuente con el respaldo de su entidad.

2.4 Otro aspecto a tener en cuenta en la aplicación de las normas sobre capacitación y evaluación es que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil (norma de aplicación supletoria), la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

2.5 Finalmente, cabe señalar que SERVIR viene elaborando las directivas específicas que regularán las reglas sobre la capacitación; sin embargo, las entidades deben resolver las solicitudes que internamente se presenten considerando las normas empleadas a la fecha; teniendo adicionalmente en cuenta lo siguiente:

Bajo cualquier escenario, el hecho que una entidad pública financie directamente, autorice u otorgue facilidades a un servidor o funcionario para que éste se capacite (bajo cualquiera de las modalidades antes expresadas), deberá guardar concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.

Asimismo, tal como lo expresamos en el Informe Legal N° 024-2010-SERVIR/GG-OAJ, aun cuando la capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, debe ser claramente entendido que no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

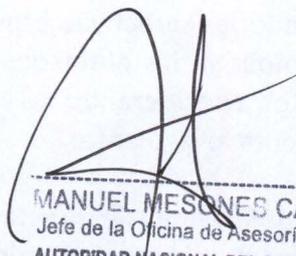
es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que éstas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades del Sector Público, deben tener en cuenta que la programación de la capacitación debe responder a una adecuada organización, enmarcándose en un plan que identifique las necesidades institucionales, defina los objetivos propuestos, y establezca prioridades, correspondiendo a las instituciones estatales crear o adecuar las medidas internas que resulten necesarias para tal fin.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR no es competente para opinar respecto a casos concretos o específicos.
- 3.2 De acuerdo con lo señalado precedentemente las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.
- 3.3 SERVIR viene elaborando las directivas específicas que regularán los procedimientos sobre capacitación; sin embargo, las entidades deben atender y resolver las situaciones que se presenten internamente considerando las normas empleadas a la fecha.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Capacitación a servidor del Ministerio del Interior